Modificación del Art. 93 de la Ley de Organización Comunal y del Art. 76 de la Ley Electoral.— G. O. Nº 5532, del 9 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 380.

Art. 1.— Se modifica el artículo 93 de la Ley de Organización Comunal vigente, Nº 37, del 19 de marzo de 1923, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 93.— En cada Común habrá un Regidor por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil, de acuerdo con el Censo Oficial. En ninguna Común habrá menos de tres Regidores. El número de Regidores que deba elegirse para cada Ayuntamiento será indicado en el correspondiente Decreto de convocatoria de las asambleas electorales".

Art. 2.— Se modifica el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral vigente (Nº 386, de fecha 10 de abril de 1926), reformado por la Ley Nº 1452, del 3 de enero de 1938, para que dichos acápites se lean del siguiente modo:

"Cada Común elegirá un Síndico y Regidores a razón de uno por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil.

Ninguna Común tendrá menos de tres Regidores".

Art. 3.— Disposición Transitoria.— El Poder Ejecutivo queda facultado para reducir el número de Regidores en las Comunes cuyos Ayuntamientos sobrepasen actualmente la proporción establecida en los artículos precedentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de China.— G. O. Nº 5533, del 11 de Diciembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 381.

VISTO el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, concertado en Ciudad Trujillo en fecha 11 de Mayo de 1940 y que copiado a la letra, dice así:

"TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA"

La República Dominicana y la República de China, ani-